

sin ser Oficinas técnicas autorizadas para Giro, reciban libranzas dirigidas a ellas, las remitirán, con el sobre y la factura recibidos, a la Oficina de Correos autorizada para el servicio de Giro con la que se hallen enlazadas o, si carecen de enlace, a la más cercana.

2.<sup>a</sup>.—Las Administraciones que reciban estos envíos darán entrada en sus cuentas a las libranzas, como si a ellas fueran dirigidas, y, a fin de resolver la discrepancia que ha de resultar con los G-8 bis correspondientes, procederán en esta forma:

a) Tacharán con una raya fina, en la libranza, el punto de destino, de modo que pueda leerse siempre lo escrito, y anotarán a continuación, o si esto no es posible, encima, su propio nombre.

b) Tacharán en las mismas condiciones, en el G-8, el nombre de la localidad de destino y estamparán su sello recto en el cuerpo del impreso, en dirección diagonal, sin inutilizar las anotaciones de los giros facturados.

c) Considerarán la libranza y el G-8 como recibidos directamente desde la Oficina de origen y facturarán el G-8 en su G-10.

d) Avisarán que contabilizan la libranza a la Oficina de origen, la cual unirá el aviso a la matriz del giro.

e) Respaldarán el G-8 con su sello de fechas.

3.<sup>a</sup>.—Si, después de abierto el sobre y comprobados los datos de las libranzas y del G-8, se observasen discrepancias que fuesen causa del Boletín de Rectificación, formalizarán éste reglamentariamente, haciendo en él la advertencia de que el efecto iba dirigido a tal localidad.

Valencia, 11 de agosto de 1937.—El director general, FRANCISCO DE LA MATA.

Sres.: Administradores Principales, Especiales y Subalternos de Correos.

## Franquicia

### Aviso

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por Orden Ministerial de 4 del corriente, ha acordado conceder franquicia postal, con las limitaciones que establece la R. O. de 20 de mayo de 1920, a la Dirección general de Abastecimientos, creada por Decreto de 5 del pasado mes de julio, con sujeción a los pre-

ceptos del Decreto de 4 de febrero de 1937 que regula la concesión de franquicias postales.

Valencia, 11 de agosto de 1937.—El Jefe Superior de la Explotación, ALFREDO SUTIL.

## Estafetas

### CREACION

En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien crear en la provincia de Madrid una Estafeta en el Palacio Nacional, la cual estará servida por personal del Cuerpo técnico de Correos y funcionará con independencia de la ya establecida y como sucursal de la Administración principal de Correos de Madrid.

Valencia, 16 de agosto de 1937.—El director general, FRANCISCO DE LA MATA.

## Caja Postal de Ahorros

### CARTILLAS RETENIDAS

#### Avisos

Por orden del Jurado de Urgencia n.º 8 de Madrid de 3 del actual, queda retenida la cartilla serie A. n.º 116.608, titular D.ª Pilar Rodríguez Balboa.

Se previene a todas las oficinas de Correos que no deben efectuar reintegros a la vista sobre la citada libreta.

Valencia, 14 de Agosto de 1937.—El Administrador general, G. PASTOR.

Sres.: Administradores principales, especiales y subalternos de Correos.

Por orden del Juzgado Especial contra la Rebelión Militar, de Albacete, de fecha 23 de julio próximo pasado quedan retenidas las cartillas siguientes:

A-173.101, Antonio Buendía Espinosa.  
A-72.012, Manuel Más Valverde.